



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2015-00298	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA YOLIMA GAITAN	08-11-2023
2	2016-00200	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ESTHER GONZÁLEZ ARAUJO	08-11-2023
3	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ	08-11-2023
4	2018-00240	EJECUTIVO	HERLY JOHANA URIBE ARBELAEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON	08-11-2023
5	2019-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARÍA SERRANO DE MORA	08-11-2023
6	2020-00175	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S. CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR	08-11-2023

7	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	08-11-2023
8	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	08-11-2023
9	2021-00072	EJECUTIVO	COOETROL contra ROCÍO ELIZABETH ERAZO ANDRADE	08-11-2023
10	2023-00077	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A contra KAREN VIVIANA CASANOVA CABRERA	08-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
11	2023-00077	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A contra KAREN VIVIANA CASANOVA CABRERA	08-11-2023
12	2023-00134	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A contra FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO	08-11-2023
13	2023-00176	VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	JOSÉ RAUL JANSASOY MUÑOZ contra MARÍA TERESA CHAMORRO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS	08-11-2023
14	2023-00203	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra PAULA ANDREA MOLINA ZAMBARNO	08-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
15	2023-00203	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO	08-11-2023
16	2023-00210	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL	08-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
17	2023-00210	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL	08-11-2023
18	2023-00214	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ contra LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN	08-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
19	2023-00214	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ contra LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN	08-11-2023
20	2023-00217	APREHENSIÓN	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA	08-11-2023

21	2023-00220	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	CORPORACIÓN DE CREDITO CONTACTAR contra SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DEL SUR S.A.S y OSCAR MAURICIO QUEVEDO MEJÍA	08-11-2023
----	------------	----------------------------	---	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **9 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2314

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El abogado de la parte demandante allega certificado de tradición en el cual se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-49097, lo cual se corrobora en la anotación No. 004. En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

Tener como cumplida la carga ordenada en auto del 10 de octubre de 2023. COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-49097 de propiedad de la demandada MARIA YOLIMA GAITAN. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd1eeb0d495daa7aa36e326a9a2bd66bdaa4feefd1d79e5b0a1ae5967dc6a1**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2278

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita la ampliación del término otorgado en auto No. 1643 del 28 de julio de 2023, informando que no ha sido posible realizar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66153 por dificultades de acceso a la zona donde se encuentra ubicado; acompañó a su solicitud, documento en el que el evaluador externo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ratifica que por la ubicación geográfica del bien, las dificultades para su acceso -que debe hacerse en transporte fluvial-aunado a la presencia de grupos al margen de la ley en la zona, no ha sido posible avaluarlo.

La solicitud del demandante es improcedente conforme al art. 117 del CGP, toda vez que el término consagrado en el numeral 1º del art. 317 ídem, es un término legal, improrrogable y perentorio. Se agrega a lo anterior, que el presente es un proceso iniciado hace casi 8 años¹, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución desde el 18 de diciembre de 2017, y el embargo del inmueble cuyo avalúo se ordenó, fue decretado el 11 de septiembre de 2017, no encontrando entonces el despacho justificación atendible para que no se hubiere gestionado el avalúo con antelación, siendo que solo ante el requerimiento efectuado en auto del pasado 23 de abril, se practicó el secuestro, habiendo permanecido inactiva la actuación, en lo que atañe a las medidas cautelares, desde el 19 de febrero de 2019. En consecuencia, se denegará la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Negar por improcedente la solicitud de ampliación del término concedido en auto del 28 de julio de 2023. Disponer que el término en cita estuvo suspendido entre el 31 de agosto de 2023, fecha de presentación del memorial, hasta el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia (art. 118 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

¹ La demanda fue presentada el 7 de diciembre de 2015

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15cbafe2beb68e728360e6a1eb4454cc3b72d22f9a73491c3f5a9c69d69ffda**
Documento generado en 08/11/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2287

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste lo informado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, sobre el impuesto predial adeudado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-55309.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756ea62b2c24a713544f9437be9e7d961f332e6602fb2bcee8f5904e33bca78**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de noviembre de 2023. En la fecha dejo constancia de que consultados los radicadores del juzgado contenidos en archivos Excel, solo se encontraron dos procesos donde interviene como demandado el señor EDILSON AGUIRRE BLANDON, a saber, el presente, radicado 2018-00240 y el 2023-00067, en el cual, en auto del 20 de octubre de 2023, se ordenó proseguir la ejecución. Así mismo, dejo constancia de que en el referido archivo Excel no figuran como parte en procesos cursantes en este despacho, los señores ERNEY GUTIÉRREZ CASTRO, LUZ MARINA PACHÓN DE MEZA, DORA MARCELA RIAÑO MAYORGA ni LUIS FELIPE ROJAS GARAY. Sírvase proveer. HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2279

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

En atención al requerimiento del despacho, el abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ indica que el señor EDILSON AGUIRRE BLANDON desconoce el proceso en el que figura como demandado, su radicación y nombre del ejecutante; aduce que solo cuenta con la información obrante en una certificación emitida por el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que da cuenta de un embargo decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, por lo cual acudió a la secretaría del despacho, donde se le informó de la existencia del proceso radicado 2018-00240, actualmente archivado por desistimiento tácito. Agrega que, ateniéndose a esta información, le fue conferido el poder para solicitar el levantamiento de la cautela, por lo cual es el juzgado “quien debe aclarar la radicación y las partes del proceso”.

Por ser procedente de conformidad con el art. 74 del CGP¹, se reconocerá personería para actuar al abogado en mención, ordenando a la secretaría la remisión de los oficios de desembargo elaborados el día 24 de agosto de 2022 en cumplimiento al auto del 17 de agosto del mismo año. Ahora bien, en orden a resolver sobre el pago de los títulos judiciales, se requerirá al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que aclare la radicación, partes y número de oficio en virtud del cual está efectuando los descuentos y constituyendo depósitos judiciales en la cuenta del despacho. Lo anterior, por cuanto según consulta realizada por la secretaría en el módulo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², los títulos constituidos señalan como radicado del proceso el 2018-00240, pero como ejecutante a ERNEY GUTIÉRREZ CASTRO, LUZ MARINA PACHÓN DE MEZA, DORA MARCELA RIAÑO MAYORGA y LUIS FELIPE ROJAS GARAY, quienes no intervienen como parte en este proceso, ni en ninguno de los procesos cursantes en este despacho, según consulta realizada por la secretaría. Adicionalmente, si se tratara de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso 2023-00067, aquél es un proceso activo, con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º Reconocer personería para actuar en representación del señor EDILSON AGUIRRE BLANDON al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ portador de la T.P. 201867 del

¹ Item 10 consulta vigencia de tarjeta profesional

² Item 07 carpeta 01 expediente electrónico

CSJ, en los términos del poder conferido. **Por secretaría** remítanse los oficios de desembargo al profesional en mención, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º Requerir al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA/ BATALLON DE ARTILLERÍA No. 87/ DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO, para que en el término de cinco (5) días informe la radicación, nombre y documento de identificación del ejecutante, lo mismo que el número y fecha del oficio en virtud del cual está efectuando los descuentos al salario del señor EDILSON AGUIRRE BLANDON, y constituyendo depósitos judiciales en la cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS. Lo anterior, por cuanto los títulos constituidos señalan como radicado el 2018-00240, pero como ejecutante refieren a ERNEY GUTIÉRREZ CASTRO, LUZ MARINA PACHÓN DE MEZA, DORA MARCELA RIAÑO MAYORGA y LUIS FELIPE ROJAS GARAY, quienes no intervienen como parte en este proceso. **Por secretaría remítase el oficio respectivo a la entidad en mención, dejando las constancias de rigor sobre su entrega.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9490e9bad714f1bc51f60626442a69254ca6c17a0f269cb17e759604e87f0b39**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2291

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, allega el informe de gestión solicitado, indicando que se trata del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-71881, el cual describe como una casa ubicada en zona urbana, que se encuentra sin habitar. Del informe se dará traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante.

De otra parte, la ejecutante allega dictamen sobre el avalúo comercial del inmueble en mención; sin embargo, no acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado como avalúo catastral, como lo dispone el art. 444-4 del CGP, acreditando que intentó obtener dicha información a través del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, pero el predio no se encuentra registrado. En consecuencia, se le requerirá para lo pertinente.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1.- CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días del informe rendido por el auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. [Ver documento](#)

2º ORDENAR a la parte demandante que aporte documento idóneo que permita verificar el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-71881, conforme a lo dispuesto el art. 444-4 del CGP. Información que está disponible, por ejemplo, en la liquidación o factura del impuesto predial que expide la Alcaldía Municipal.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20dca943450bd5f13e0c6ec51ccea3cc23a20f624a42bf4bcfab1dd182ada8**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2288

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, en la cual se informa el monto adeudado por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-63554.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e077c108487f4358ce2f9d9674b39d24625fba8c905d303df0523e0d6613a6e5

Documento generado en 08/11/2023 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2326

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que no obra respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS IMTRAM sobre el embargo decretado sobre la motocicleta de placas UJU15E decretada en auto del 6 de diciembre de 2021 pese a los requerimientos efectuados en autos del 30 de agosto de 2022 y 1º de diciembre de 2022, se le requerirá por tercera vez para que se pronuncie sobre la medida. Por otra parte, como se encuentra inscrita la medida cautelar de las motocicletas de placas RLE17C y KDJ73D, se oficiará a la POLICÍA NACIONAL para que adelante su inmovilización. En relación a los vehículos restantes de placas DXZ39F y UIZ37E, antes de proveer sobre su inmovilización, como quiera que la autoridad de tránsito informó que acató el embargo, pero no allegó los soportes respectivos, se ordenará a la ejecutante que allegue documento idóneo que permita verificar la inscripción de la medida.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º REQUERIR por tercera vez a la Directora del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS IMTRAM, doctora LEIDY KATHERINE PANTOJA MONTES, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la medida de embargo de la motocicleta de placas UJU15E, decretada en auto del 6 de diciembre de 2021, comunicada con oficios 782 del 7 de diciembre de 2021, 608 del 22 de septiembre de 2022 y 856 del 2 de diciembre de 2022. **Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida por el juzgado la hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 parágrafo 2º del CGP).** Por secretaría remítase el oficio respectivo dejando las constancias de rigor sobre su entrega, para las actuaciones subsiguientes en el evento de que continúe el desacato a la orden.

2º ORDENAR la inmovilización de las motocicletas de placas RLE17C y KDJ73D. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, depositen los vehículos en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y alleguen el informe respectivo.

3º Ordenar a la parte ejecutante que en el término de cinco (5) días, allegue documento idóneo que permita verificar la inscripción de la medida de embargo decretada sobre las motocicletas de placas DXZ39F y UIZ37E en orden a proveer sobre su inmovilización.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ea9c18ac91218016fd394a58702c100af8fd7d0ecc68fbd35132e4527c845**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2281

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la parte ejecutante suministró la información de que trata el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se RESUELVE:

TENER por notificado al acreedor prendario C Y C COMERCIALIZADORA, conforme a los soportes allegados el día 15 de marzo de 2023¹. Disponer que como se encuentra vencido el término de 20 días señalado en el art. 462 del CGP sin que hubiere formulado demanda para hacer valer su crédito garantizado con la prenda que pesa sobre la **motocicleta de placas UJU15E**, solo podrá hacerlo en la oportunidad señalada art. 463 ídem.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 9 NOVIEMBRE 2023

¹ Item 20 expediente electrónico

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa57ba98bc76600f40fa71874a5285b5e5a011d524221e55bd1b51534fde0c**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2315

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

La ejecutante allega notificación electrónica remitida al correo electrónico del demandando, sin tener en cuenta lo exigido el art. 8¹ de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que, se debe manifestar como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, por lo tanto, antes de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE a la apoderada para que en el término de (2) días dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el precepto en cita.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

v.p.e.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f23221fd63fb4892f06b610a7e17276f7c28a5fe06d3f070b45449c0a3dadd**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2324

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo decidido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en auto del 3 de octubre de 2023, en el sentido de revocar el auto de rechazo de la demanda del 9 de mayo de 2023, ordenando al despacho pronunciarse nuevamente sobre la orden de apremio, al concluirse que, contrario a lo considerado por este despacho, la demanda cumple los requisitos legales, se libraré el mandamiento de pago. Ante la obscuridad de la pretensión b) en la que se solicita librar orden de pago por intereses corrientes, señalando dos fechas de inicio de su causación, lo cual es improcedente, se libraré la orden de pago sin especificación de las fechas, dado que en el pagaré tampoco se estipula dicha información.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en auto del 3 de octubre de 2023.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago en contra de KAREN VIVIANA CASANOVA CABRERA identificada con C.C No. 1.123.313.277 y a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.003.020-1, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. M026300105187601585006236996

- \$71.207.518.64, por concepto de capital.
- \$4.159.514.80 por concepto de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de esta demanda (14 de abril de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Cuarto: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00

PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del banco ejecutante a JURISA Ltda, quien interviene en este asunto a través de VANESSA MAYA SANTACRUZ, identificada con C.C. No. 1.085.306.483 y T.P No. 313.080 del C.S. de la J.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f26d1a117c7414d309a085f4ac14e3321a5014d5077c36427c9a3ea0151eef8**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2313

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, allega la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79914, lo cual se corrobora en la anotación No. 004 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79914 de propiedad del demandado FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO. El comisionado queda facultado para designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52fdffbcbf6c3fd24ac181abb6b87dbe12a134e0b3ec06e074430fa797415a05

Documento generado en 08/11/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2325

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente para que obren y consten las respuestas emitidas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2º Reiterar el requerimiento a la ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO COLOMBIANO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC- y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el ámbito de sus competencias, **en el término de cinco (5) días**, se sirvan informar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-17514, se encuentra inmerso en alguna de las situaciones indicadas en los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del numeral 2º del auto del 12 de septiembre de 2023. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos indicando la matrícula inmobiliaria, número catastral y explicitando la información que se está solicitando suministrar a las oficiadas. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

Notificado en estado del 9 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354417b7ab4d89f06aa3022bdd4765dfe2bf38cf612558cd1d963b1837c7003e**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2293

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.315.979 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306180000006

- VEINTIÚN MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.025.287 M/CTE) por concepto de capital.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 559.361 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 8 de septiembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (28 de septiembre de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 079306110001470

- SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$6.666.007 M/CTE) por concepto de capital.
- SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO UN PESOS (\$740.101 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 08 de septiembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (28 de septiembre de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Sexto: No tener como dependientes judiciales a las personas indicadas en el acápite "PETICIÓN ESPECIAL AUTORIZACIONES" dado que no se acredita su condición de estudiantes de derecho o abogados.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd96a9b7e052121a64639326593d05df384653052ec5e23b04d7c0931fd9cfa**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2316

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.857.727 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagare N° 079306110001410

- \$17.206.146 por concepto de capital.
- DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.914.934 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado FERNANDO GONZALEZ GAONA,

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL. **RAD. 865684003001-2023-00210-00**

identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva (Huila) y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9f77eef840cfe28db7026699ca31f64683c5a6ed3e0ff5f0f43d592cf474a7**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2282

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 18147459 y a favor de ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio No. 1

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/CTE) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 05 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 2

- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 05 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio No. 3

- ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000 M/CTE) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: Disponer que la abogada ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1 1.055.650.771 de San Miguel de Sema y T.P No. 285.117 del C.S. de la J. podrá actuar en nombre propio en la presente causa.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33770135613ef38c30538a6483356fb8d5aa34f5cb355b96c275ef9e2918c31**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2286

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, rechazó por competencia y remitió a este juzgado la presente solicitud de aprehensión. Teniendo en cuenta que, de acuerdo al contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, el deudor está domiciliado en Puerto Asís, lo que permite inferir que el vehículo de placa HYX891 circula en esta misma ciudad, se avocará el conocimiento del trámite. Ahora bien, revisada la solicitud, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos por cuanto:

1º No se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en tanto el aviso se remitió a un correo electrónico distinto al anunciado en el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, mismo que difiere igualmente del señalado en el formulario de registro de ejecución. En consecuencia, deberá aclararse y acreditarse lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa HYX891 promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA.

Segundo: INADMITIR la solicitud. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T. P. No. 129.978, conforme el poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

VPB

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197452f3b419663281132762815f587c9ef2fcf7ce98b9546e556dddecafff08**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2285

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Si se va a optar por la notificación electrónica, debe indicarse expresamente si el correo suministrado corresponde al utilizado por la demandada (art. 8 Ley 2213 de 2022), pues solo se indica la forma como se obtuvo.

2.- Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da52e7ca1e7a435ed051d2f6852b6598168a0916ab8613a90a5d01b4b822c3**

Documento generado en 08/11/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>